



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR CRIADEROS CHILE MINK LTDA.

RES. EX. N°3/ ROLD-0342016 Santiago, 0 8 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 05 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2016, mediante la formulación de cargos contra Criaderos Chile Mink Ltda. (en adelante "Chile Mink").
- 2. Que, dicha formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Planta de Rancagua, con fecha 11 de julio de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 11700329948713.
- 3. Que, con fecha 22 de julio de 2016, a través de doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de Chile Mink, solicitó tener por notificada expresamente a su representada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-034-2016 y que con ello, se declarase expresamente que los plazos contenidos en los artículos 42 y 49 de la ley 20.417 para la presentación de programas de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente, debían contarse a partir desde la fecha de presentación de su solicitud, esto es, desde el día 22 de julio de 2016.





4. Que con fecha 02 de agosto de 2016, en el marco del presente procedimiento sancionatorio, se dictó la Resolución Exenta N° 2 (en adelante Res. Ex N° 2/2016), mediante la cual se tiene por notificada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-034-2016, a Chile Mink, con fecha 22 de julio de 2016.

5. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016, establece en su resuelvo III que, el infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, Chile Mink, con fecha 02 de agosto de 2016, a través de doña Paulina Sandoval Valdés, en su representación convencional, realizó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos. Funda su requerimiento, en la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios recabar y evaluar para poder presentar los descargos en el presente procedimiento administrativo.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación

un plazo ya vencido."

8. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA para la presentación de descargos. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Chile Mink Ltda., en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original, ya referido en el considerando 5 de la presente resolución.







NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por II.

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Sandoval, en su calidad de representante legal de Chile Mink Ltda., ambos domiciliados en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.





Carta Certificada:

- Paulina Sandoval Valdés, en su calidad de representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., ambos domiciliados para estos efectos, en calle Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Schiesewitz Soto, domiciliado en calle Country Angostura N° 49, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Francisco Arredondo Chacón, domiciliado en calle Arturo Prat N° 20, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Pablo Brierly Basagoitía, domiciliado en calle Los Nogales s/n, parcela H-16, Country Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Graciela Mathieu Loguercio, domiciliada en calle Los Espinos N° 622, sector Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- José Ignacio García Nielsen, Condominio Country Angostura, calle Justiniano N° 139, comuna de providencia Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-034-2016